

CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES EN GUATEMALA Continuación parte 2,

- ▶ La Persona
- ▶ La Persona Jurídica
- ▶ La Relación Jurídica
- ▶ Derechos humanos
- ▶ Derechos individuales
- ▶ Ordenamiento Constitucional en Guatemala
- ▶ Nacionalidad
- ▶ Ciudadanía



DERECHOS INDIVIDUALES O GARANTIAS INDIVIDUALES.

Derechos Humanos

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores Particulares como el estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista más racional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros- Se aplican a todos los seres humanos sin importar edad, género, raza, religión, ideas, nacionalidad. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos.

CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Universales

Los Derechos Humanos se aplican a todos los seres humanos sin importar edad, género, raza, religión, ideas, nacionalidad.

Irreversibles y progresivos

La consagración de nuevos Derechos no excluye ni desestima la vigencia de Derechos antes consagrados y la existencia de viejos Derechos no impide que las nuevas condiciones sociales vividas por los pueblos determinen la vigencia de otros Derechos.

Historicos

Los derechos van aumentando favorablemente conforme avanza el tiempo

Indivisibles

No puede hablarse de división de los Derechos Humanos, todos deben ser respetados y garantizados por autoridades y gobernantes.

No negociables

Ninguna autoridad puede negociarlos.

Inviolables

Nadie puede atentar, lesionar o destruir, las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos

Obligatorios

Los Derechos Humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga.

ALGUNOS DERECHOS HUMANOS

- Derecho a la vida.
- Integridad personal física, psíquica y moral.
- Libertad personal.
- Peticionar ante las autoridades.
- Libertad de expresión.
- Protección de la libertad de conciencia y de religión.
- Reunirse libremente y asociarse.
- Identidad y la nacionalidad.
- Propiedad privada.
- Circular y residir en el territorio de un Estado.
- Juicio justo en un plazo razonable ante un tribunal objetivo, independiente e imparcial y a la doble instancia judicial.
- Presunción de inocencia.
- Defensa.
- No ser discriminado.

- <http://www.oitcinterfor.org/public/spanish/region/ampro/cinterfor/dbase/legis/gua/vii>

DERECHOS INDIVIDUALES

Es un concepto perteneciente al Derecho constitucional, nacido de la concepción liberal que surgió de la Ilustración, que hace referencia a aquellos derechos de los que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes, siendo por tanto inalienables, inmanentes.

Son los derechos que el individuo tiene por el hecho de vivir en sociedad y que le aseguran la integridad de su persona, su libertad, su igualdad ante la ley, etc. Estos derechos se otorgan al propio individuo sin tomar en cuenta su edad, sexo, o nacionalidad y el Estado debe garantizarlos preferentemente; de ahí que también se les llame derechos individuales o garantías individuales.

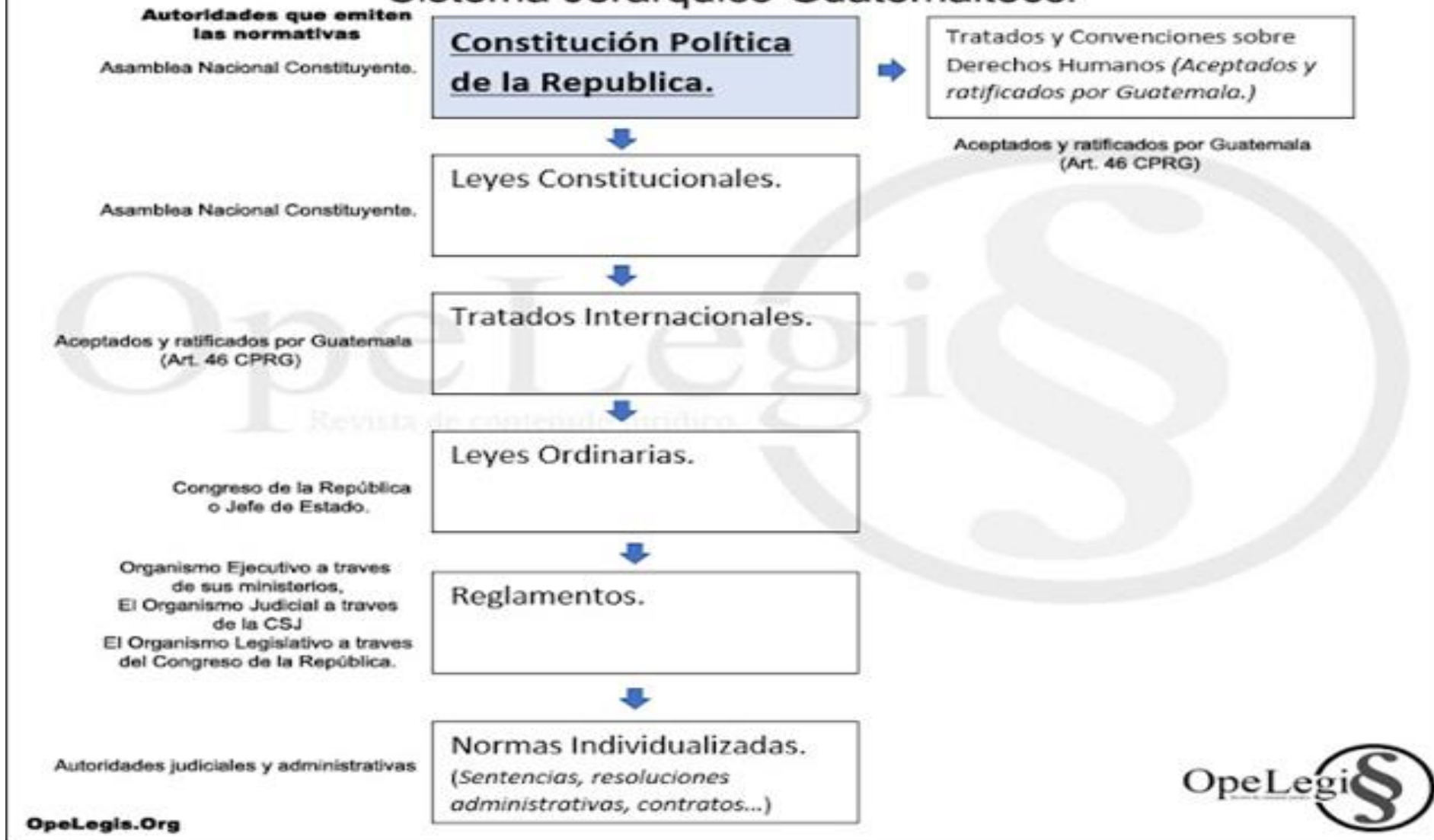
Por tanto, estos derechos públicos constituyen una limitación a las facultades del poder del Estado. Como ejemplo de estos derechos tenemos el derecho a pensar libremente, la libre locomoción el derecho de defensa, etc. Están contenidos del artículo 3 al 46 de la Constitución política de la República. Es obligación de toda persona conocer cuáles son sus derechos, ya que las autoridades de oficio no los reconocen. Para ser valer los derechos se deben pelear y para pelearlos se deben conocer.

EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL GUATEMALTECO

CONCEPTO

Conjunto de normas que constituyen el ordenamiento jurídico vigente en Guatemala. Según el artículo segundo de la Ley del Organismo Judicial, decreto 2-89 del Congreso, en Guatemala la ley es la fuente del ordenamiento jurídico.

Sistema Jerárquico Guatemalteco.

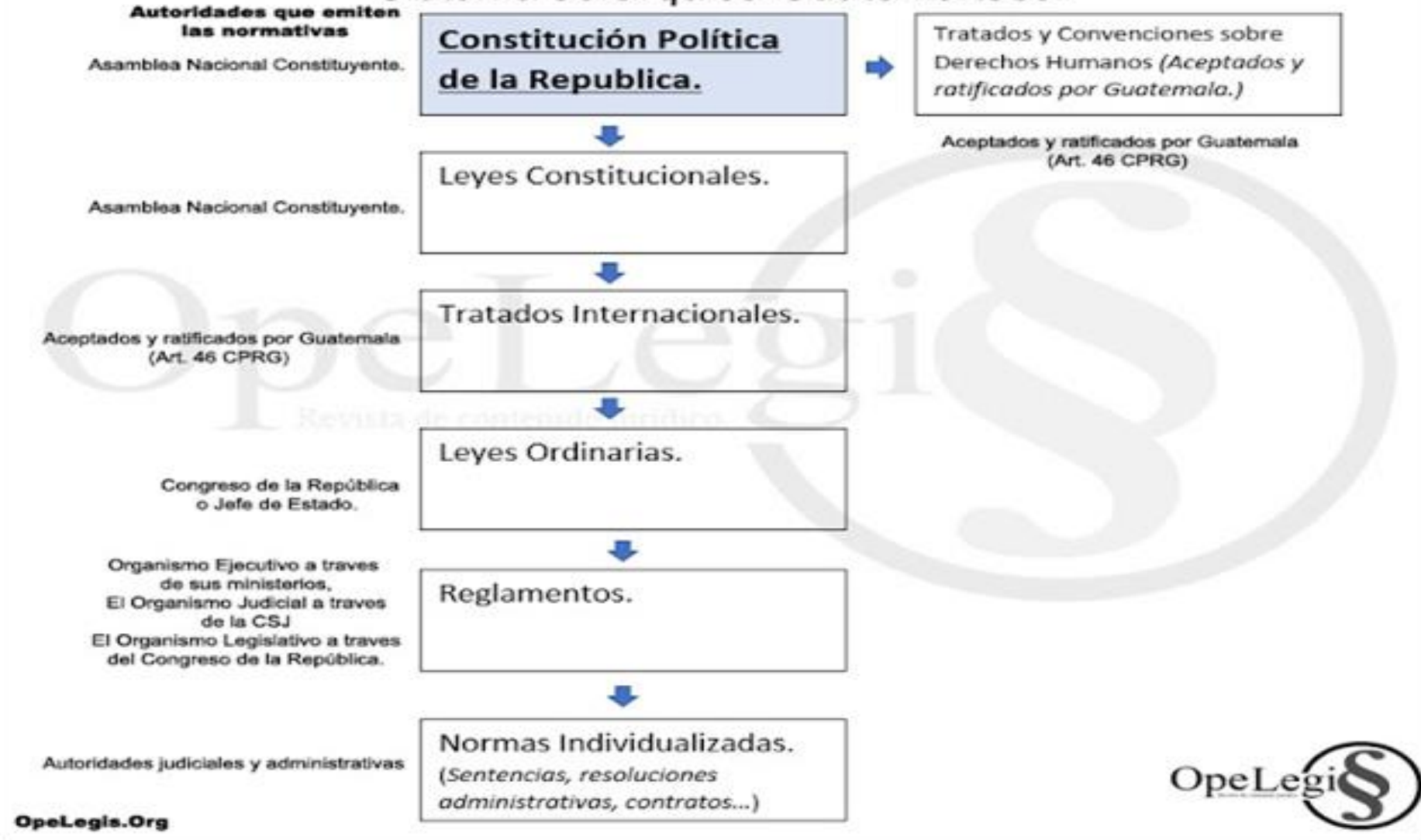


EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL GUATEMALTECO

CONCEPTO

Conjunto de normas que constituyen el ordenamiento jurídico vigente en Guatemala. Según el artículo segundo de la Ley del Organismo Judicial, decreto 2-89 del Congreso, en Guatemala la ley es la fuente del ordenamiento jurídico.

Sistema Jerárquico Guatemalteco.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA:

DEFINICIÓN: ES LA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO QUE ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y LA FORMA DE SU GOBIERNO.

Partes de la Constitución Política

- a) **Parte Dogmática:** Es aquella en donde se encuentran todos los principios y Derechos Humanos, tanto individuales como sociales; comprende el Preámbulo y los Títulos I y II, en donde están contenidos los artículos del 1 al 139.
- b) **b) Parte Orgánica:** Es la que se establece como se organizan las estructuras jurídico-políticas del Estado de Guatemala; comprende los Títulos III, IV y V, del artículo 140 al 262.
- c) **c) Parte Práctica:** Es la que establece la garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución; se encuentra contenida en los Títulos VI y VII y los artículos 263 al 281

CLASES DE CONSTITUCIÓN

(Ver artículos 277 al 281 de la CPRG.)

- a) **Rígidas:** Son aquellas que nacidas de una ANC, solamente pueden ser derogadas o abrogadas por otra ANC.
- b) **Flexibles:** Son aquellas que pueden ser reformadas por el Congreso de la República.
- c) **Mixtas:** Son aquellas que una parte solo puede ser reformada por otra ANC, y otra parte puede ser reformada por el Congreso de la República.

CLASES DE CONSTITUCIÓN

Atendiendo a su forma:

- a) **Escritas:** Son aquellas Constituciones reguladas y contenidas en un documento escrito, único, elaborado en forma sistemática.-

- b) **No escritas:** Son aquellas constituciones llamadas también *Consuetudinarias*, son las que tienen los Estados en los cuales no existe un documento unitario y sistematizado superior a todas las demás leyes (Por ejemplo Inglaterra).

CLASES DE CONSTITUCIÓN

Atendiendo a su contenido:

- a) **Sumarias:** Son aquellas que únicamente exponen los fundamentos de la organización política del país (por ejemplo EE. UU.).
- b) **Desarrolladas:** Son aquellas que además de exponer los fundamentos de la organización política del país, toman en cuenta disposiciones relativas a otras materias, con el objeto de afianzar el sistema y asegurar su funcionamiento.

GARANTIAS CONSTITUCIONALES

- ▶ Las garantías constitucionales son instrumentos técnico-jurídicos con los cuales se asegura que la persona se encuentre en posibilidades de ejercitar y hacer respetar sus derechos, instituidos en la constitución y demás leyes de derecho interno, ya sea ante el mismo Estado, ante los particulares u otros grupos de individuos, ello es, que dichas garantías son oponibles *erga omnes*.

EL AMPARO

Fundamento: Art. 265 de la CPRG; y

Garantía constitucional que va encaminada a proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad -cualquiera que sea- que actúa fuera de sus atribuciones legales o excediéndose en ellas, generalmente vulnerando otras garantías establecidas en la Constitución o los derechos que ella protege.

No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y la leyes garantizan.

INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES

- ▶ Fundamento: Arts. 266 y 267 de la CPRG.
- ▶ La acción de inconstitucionalidad de las leyes, es un medio de control constitucional que se utiliza contra las leyes o disposiciones gubernamentales con el objeto de atacar su aplicación a casos concretos o su observancia general, cuando contienen vicio parcial o total de inconstitucionalidad.
- ▶ Se reputa que existe inconstitucionalidad cuando los actos, leyes, decretos o resoluciones se apartan de las normas constitucionales o las contradicen abiertamente.

EXHIBICION PERSONAL (O HABEAS CORPUS)

- ▶ Institución a través de la cual se procura la protección de la **libertad personal**, actúa frente a la eventual arbitrariedad de los agentes del orden público quienes deben actuar dentro de los parámetros de la seguridad jurídica (certeza jurídica), que, determina los supuestos y los requisitos para privar de libertad a las personas. un auto por el cual se ordene la presentación ante el tribunal requirente del cuerpo del detenido.
- ▶ Proviene de la frase latina: “*hábeas corpus ad subjiciendum*” que significa: “exhíbese el cuerpo de ... para tenerlo bajo mi amparo (el del juez que interviene en esa acción)”.

FORMAS DE INTERRUPCIÓN DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL

- ▶ **A) Golpe de Estado:** Es la deposición violenta del gobierno constitucional para instaurar uno nuevo; no cambia la estructura del Estado, mantiene el *status quo* de la clase dominante, pero suaviza o endurece la situación de las grandes mayorías sin resolver sus problemas. Generalmente lo realiza o lo apoya el ejército.
- ▶ **B) Revolución:** En esta también se rompe el orden constitucional, con la diferencia que en la revolución se da la participación popular que es su característica fundamental; debido a esta participación popular se logran hacer cambios estructurales en beneficio de las grandes mayorías.

LA NACIONALIDAD

Es el vínculo político y jurídico que existe entre las personas y el Estado, como origen y garantía de deberes y derechos recíprocos.

NACIONALIDAD DE ORIGEN

Se establece por el *IUS SOLIS*, que establece que son guatemaltecos de origen los nacidos en el territorio de la República de Guatemala (naves y aeronaves). Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos.

También se establece por el *IUS SANGUINIS*, que establece que son guatemaltecos de origen los hijos de padre o madre guatemaltecos nacidos en el extranjero

A ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad (artículo 144 de la CPRG)

CLASES DE NACIONALIDAD (145 de la CPRG)

- ▶ **Originaria:** Es la establecida en el artículo 144 de la CPRG.
- ▶ **No originaria:** Es la del extranjero que la obtiene por su naturalización. Por matrimonio con un nacional; por naturalización concesiva; por naturalización declarativa.

PRINCIPIOS DE LA NACIONALIDAD

- 1) Toda persona debe de poseer únicamente una nacionalidad.
- 2) Al nacer toda persona debe de tener derecho a una nacionalidad.
- 3) Cada Estado es soberano para determinar a quienes considera como nacionales.
- 4) La libertad de las personas para cambiar de nacionalidad.

LA CIUDADANIA

Es el vínculo o condición jurídica de un nacional con respecto a su Estado a través del cual se le permite participar en la vida pública del mismo (Para ejercer la ciudadanía, esto es la posibilidad de elegir y ser electo, se debe de estar empadronado).

Muchas gracias